

Boletín de **Derecho Aeronáutico**

Normativa y jurisprudencia venezolana

Año 8 No. 30
(abril-junio 2023)

Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y Gabriel Sira Santana

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2024

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 8 N° 30
(abril-junio 2023)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la Integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Caracas, Venezuela

contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NOTA DE LOS AUTORES	7
----------------------------------	----------

NORMATIVA

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se dicta el procedimiento técnico que regula el otorgamiento de licencias, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos en formato electrónico.....**9**

JURISPRUDENCIA

Juzgados de Primera Instancia con Competencia Aeronáutica

La medida cautelar de inmovilización de una aeronave que está prestando un servicio público solo es posible por sentencia definitivamente firme / El objetivo del Derecho Aeronáutico es la seguridad / Las medidas adoptadas por el INAC pueden comunicarse de forma verbal en casos de emergencia. Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Bancario y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo – S/N del 17-05-2023 (caso: Francisco Hernández v. Miembros del Tribunal Disciplinario del Aeroclub Valencia, A.C.).....**19**

NOTA DE LOS AUTORES

La reseña de actos publicados en Gaceta Oficial, contenida en la sección Normativa, se realiza a efectos de memoria histórica dada la realidad política que vive el país desde el 11 de enero de 2019, según se precisó en el N° 13 de este Boletín.

Asimismo, se hace constar que un número relevante de fallos de los juzgados de primera instancia y superiores con competencia aeronáutica, así como de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no se encuentran disponibles en el sitio web del Poder Judicial (www.tsj.gob.ve) por lo que se desconoce si los mismos contienen criterios de valor que habrían de reseñarse en la sección Jurisprudencia de este Boletín.

NORMATIVA



INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

- ❖ **Providencia mediante la cual se dicta el procedimiento técnico que regula el otorgamiento de licencias, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos en formato electrónico. G.O. N° 42.635 del 24- 05-2023.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-196-22
CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2022
212°, 163° Y 23°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con el contenido de la Ley de Aeronáutica Civil, ejerce la Autoridad Aeronáutica en la República Bolivariana de Venezuela y tiene la facultad para regular, fiscalizar y vigilar las actividades de la aeronáutica civil, así como expedir, convalidar, suspender y revocar los certificados, permisos, licencias o habilitaciones otorgadas al personal aeronáutico para el ejercicio de sus funciones.

POR CUANTO

La legislación aeronáutica debe orientarse bajo el principio de estandarización normativa, ello en cumplimiento de las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), bajo cuyo principio la Autoridad Aeronáutica de la República, adoptó el contenido de la Enmienda 178

del Anexo 1, Licencias al personal, según Carta de Estado N° AN, 12/1.1.27-22/12, de fecha 31 de marzo de 2022, que trata lo concerniente al otorgamiento de licencias al personal por medios electrónicos (EPL-TF), toda vez que dicha modificación no contraviene lo establecido en la normativa técnica nacional.

POR CUANTO

La aeronáutica civil, ha sido declarada de utilidad pública por el Estado venezolano, en consecuencia debe ser gestionada de forma segura, ordenada y eficiente de acuerdo con lo previsto en la Constitución y Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, responsabilidad que recae principalmente en la Autoridad Aeronáutica, institución que debe garantizar su adecuado desarrollo, a través de la implementación de medidas dirigidas a adecuar los procesos llevados a cabo por este Ente de Seguridad de Estado, donde destacan, por su impacto en la seguridad operacional, la expedición, renovación y homologación de licencias, certificados médicos y habilitaciones al personal aeronáutico, documentos que pueden ser otorgados en formato electrónico, lo cual facilitará la dinámica de la actividad aeronáutica y simplificará los trámites administrativos, todo de conformidad a las normas y métodos recomendados, emanados de la OACI y lo establecido en el ordenamiento jurídico interno.

DECIDE:

Dictar el siguiente,

PROCEDIMIENTO TÉCNICO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, HABILITACIONES Y CERTIFICADOS MÉDICOS AERONÁUTICOS EN FORMATO ELECTRÓNICO

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto regular el procedimiento aplicable para el otorgamiento de licencias, certificados médicos y habilitaciones aeronáuticas, en formato electrónico, en caso de emisión, renovación y convalidación, a fin de simplificar los trámites administrativos, adecuar la normativa interna a los estándares internacionales y facilitar el acceso de los administrados a este tipo de servicio, favoreciendo el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aviación civil.

Alcance

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta norma técnica, están estructuradas con base a las Normas y Métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana N° 60 (RAV 60) "Licencias al personal aeronáutico" y RAV 67 "Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico" y abarcan los procesos de:

- A. Solicitud;
- B. Tramitación;
- C. Otorgamiento por Emisión, renovación y convalidación;
- D. Características e información de los documentos en formato electrónico.

Solicitud y trámite de Licencias, Habilitaciones y Certificados Médicos Aeronáuticos

Artículo 3. La solicitud y tramitación de licencias, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos se gestionará de acuerdo con los requisitos, lapsos y procedimiento previsto en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 60 y 67 que rigen la materia.

Otorgamiento de Licencias, Habilitaciones y Certificados Médicos Aeronáuticos

Artículo 4. Cumplidos los procedimientos y requisitos para la solicitud y trámite de licencias, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de esta Providencia, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil procederá a otorgar el documento solicitado en formato electrónico. No obstante, el administrado, una vez cancelados los derechos aeronáuticos correspondientes y realizado otorgamiento, podrá, de manera individual, imprimir el documento en formato físico, caso en el cual se imprimirá en papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de PVC, plástico o cualquier material compatible, que previamente haya sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica. En todo caso, independientemente del material en que sea impreso el documento otorgado, se deberán incluir los elementos de seguridad necesarios que permitan mitigar la posibilidad alteración, con intención de plagio o forjamiento.

La Autoridad Aeronáutica es responsable que las licencias y los certificados médicos expedidos en formato electrónico, puedan ser presentados y visualizados por las autoridades nacionales e internacionales, que así lo requieran, a través de dispositivos móviles

autónomos, tales como teléfonos móviles, tabletas y demás dispositivos autónomos de presentación visual electrónica.

La Autoridad Aeronáutica se asegurará que los demás Estados puedan valorar, verificar y determinar fácilmente los datos y validez de las licencias, certificados médicos y habilitaciones especificadas en las licencias, cuando estas sean otorgadas en formato electrónico.

Documentos Intransferibles

Artículo 5. Los documentos otorgados por la Autoridad Aeronáutica a favor de los administrados de manera individual, tales como: Licencias, Habilitaciones, Certificados Médicos Aeronáuticos o cualquier otro tipo de documento que acredite o habilite a una persona para ejercer cualquier tipo de actividad aeronáutica regulada o fiscalizada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, tienen carácter personal, en consecuencia son intransferibles. La presentación o utilización de estos documentos por persona distinta a la autorizada, acarreará la suspensión o revocatoria del documento, previo el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.

Información de las Licencias

Artículo 6. Las Licencias otorgadas por la Autoridad Aeronáutica deberán contener, de forma obligatoria, la siguiente información:

1. Nombre del País (en negrilla).
2. Título de la Licencia (en negrilla muy gruesa).
3. Número de serie de la licencia, en cifras arábigas establecido, por la autoridad que otorgue la licencia.
4. Nombre completo del titular.
5. Fecha de nacimiento.
6. Dirección del titular.
7. Nacionalidad del titular.
8. Firma del titular.
9. Autoridad que expide la licencia.
10. Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia.
11. Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
12. Sello de la autoridad otorgadora de la licencia. Habilitaciones y modelos de aeronaves autorizadas con fecha de vencimiento.
13. Observaciones
14. Código de validación

Cuando se añade información complementaria a la licencia, también se incorporará en la sección correspondiente de observaciones.

Los datos antes mencionados serán incluidos con la correspondiente traducción al idioma inglés y serán enumerados sucesivamente en números romanos.

Esta información estará contenida en un documento que deberá mantener el siguiente formato y niveles de seguridad:

INAC **Licencia Aeronáutica**
Aeronautical License

I REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VII INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

II Capacitado para ejercer las atribuciones como:
(Qualified to exercise the privileges as):

IV Nombre (Name):

VI Nacionalidad (Nationality):

V Dirección (Address):

III Licencia # (License):

X Fecha de Emisión (Date of Issue):

IIa Fecha Nac. (Date of Birth):

X Presidente INAC

2784810H88qan85

XI Habilidades y Fecha de Vencimiento. (Ratings and Expiry date)

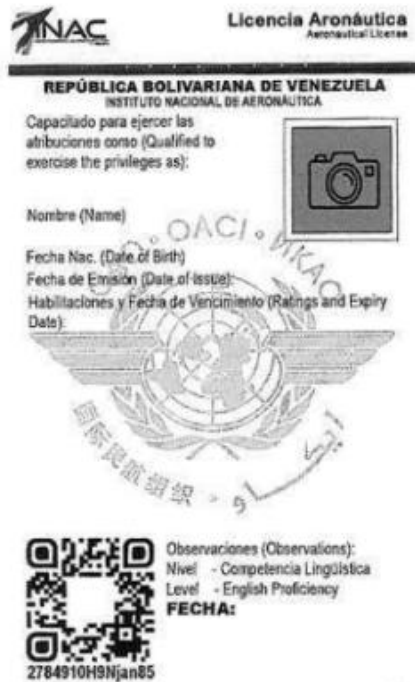
No es válida para realizar vuelos Remunerados

XII Observaciones (Observations):
Nivel 4-Competencia Lingüística / Level 4 English Proficiency:

VII Firma del Titular (Holder Signature)

18936TG5390Y1d7
Firma del Funcionario (Signature)

Formato para dispositivo electrónico:



Características de Licencias Electrónicas

Artículo 7. Las licencias electrónicas otorgadas por la Autoridad Aeronáutica, tendrán las siguientes características:

1. Reproducirá, solo, la información que conste del titular de la misma en los registros llevados por la Autoridad Aeronáutica
2. La información será transcrita sobre el documento en los idiomas castellano e inglés.
3. Tendrá la firma electrónica de la funcionaria o funcionario de la Autoridad Aeronáutica que expida la licencia y la fecha y hora de expedición.
4. Las firmas digitales de las licencias se ajustarán a las normas internacionales aplicables para la validez de este tipo de documento, con los niveles adecuados de seguridad.
5. Los datos de la licencia deberán ser verificables a través de dispositivos móviles autónomos de presentación visual electrónica.
6. Incluirá la sigla "ICAO" y permitirá la visualización electrónica de la licencia en los idiomas castellano e inglés.

7. El formato de la licencia que se visualice en cualquier dispositivo electrónico comprenderá una imagen de características activas de seguridad adecuadas para distinguirla de una imagen estática.

Información del Certificado Médico Aeronáutico Electrónico

Artículo 8. Las Certificados Médicos Aeronáuticos otorgados por la Autoridad Aeronáutica deberán contener, de forma obligatoria, la siguiente información:

1. Nombre del País (en negrilla).
2. Certificado Médico Aeronáutico.
3. Fotografía del titular
4. Nombre completo del titular.
5. Clase (resaltada en negrillas), color verde para primera clase, azul para segunda clase, roja para tercera clase y morado para cuarta clase, que se visualizará en sentido vertical en el margen izquierdo del documento.
6. Número del certificado.
7. Grupo sanguíneo.
8. Fecha de vencimiento del certificado médico aeronáutico.
9. Fecha de expedición (realización del trámite médico administrativo).
10. Firma digital del titular.
11. Firma digital de la autoridad aeronáutica.
12. Restricciones.
13. Observaciones.
14. Código de validación.

Esta información estará contenida en un documento que deberá mantener el siguiente formato y niveles de seguridad:



Formato para dispositivo electrónico:

INAC Certificado Médico Aeronáutico
Aeronautical Medical Certificate

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Nombre (Name)

Fecha de Aptitud Psicológica
(Date of Psychophysical)

Fecha de Vencimiento
(Expiry Date)

Restricciones:

Observaciones:

Este certificado médico es válido para el personal técnico aeronáutico que presta Los Servicios Aeronáuticos siguientes:

Validez: Este certificado médico no es válido mientras su titular tenga una enfermedad o deficiencia o sujeta de una condición previamente declarada, que lo haga incapaz de cumplir las restricciones aplicadas en el mismo.

CLASE # / CLASS #

Característica del Certificado Médico Aeronáutico

Artículo 9. El Certificado médico aeronáutico otorgado por la Autoridad Aeronáutica tendrá, adicional a las características descritas en los numerales 1,2,3,4 y 5 del artículo 6, aplicable a las Licencias Electrónicas, las siguientes características:

1. El certificado médico indicará la fecha de vencimiento que corresponda según sea aplicable para cada Clase, de acuerdo a la temporalidad establecida en la normativa técnica.
2. El certificado médico tendrá la firma digital del usuario.

Código y formas de verificación y Validación

Artículo 10. El formato electrónico de la licencia y del certificado médico aeronáutico, otorgado, contará de un código electrónico de validación, que garantice la trazabilidad del documento otorgado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Para la verificación de la licencia, las habilitaciones y el certificado médico aeronáutico, en línea o fuera de línea, la Autoridad Aeronáutica se asegurará que:

1. Tanto el documento otorgado en formato electrónico, como el documento impreso, contengan elementos de seguridad para garantizar la autenticidad y validez de su contenido, así como

elementos que permitan su verificación de forma electrónica en conexión a internet.

2. En caso que no se disponga de conexión a internet, el documento posea elementos de seguridad suficientes que permita a las Autoridades de otros Estados la verificación de la autenticidad y validez del mismo en forma electrónica.
3. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, podrá establecer mecanismos de verificación que reduzcan el esfuerzo de los Estados en los procesos de validación de datos contenidos en las Licencias y Certificados Médicos.

Disposiciones Finales

Gastos Administrativos

Primera. Los gastos administrativos generados por el otorgamiento de Licencias, Habilitaciones y Certificados Médicos en formato electrónico, se regirá según lo previsto en el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil vigente.

Segunda. La autoridad aeronáutica publicará un instructivo de orientación que contendrá la información necesaria para que los usuarios puedan realizar la impresión de los documentos otorgados en formato electrónico.

Tercera. La Autoridad Aeronáutica difundirá a través de los medios de comunicación que considere pertinentes, la información de interés general relacionada con la instrumentación de los procedimientos establecidos para el otorgamiento de las licencias, habilitaciones y certificados médicos al personal aeronáutico en formato electrónico.

Cuarta. El contenido de esta Providencia, permanecerá vigente hasta su incorporación en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Vigencia

Quinta. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

M/G. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 del 16/07/2020

JURISPRUDENCIA



JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA AERONÁUTICA

- ❖ **La medida cautelar de inmovilización de una aeronave que está prestando un servicio público solo es posible por sentencia definitivamente firme / El objetivo del Derecho Aeronáutico es la seguridad / Las medidas adoptadas por el INAC pueden comunicarse de forma verbal en casos de emergencia.** *Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Bancario y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo – S/N del 17-05-2023 (caso: Francisco Hernández v. Miembros del Tribunal Disciplinario del Aeroclub Valencia, A.C.)*¹

Como colorario de lo anterior, quiere resaltar esta juzgadora que ciertamente la disposición contenida en el artículo 27 de la Ley de Aeronáutica Civil claramente establece que una aeronave es susceptible, en todo o en parte, de cualquier medida cautelar, inclusive, aunque se encuentre en construcción. Pero hace la salvedad que mientras la aeronave esté prestando servicio público de transporte aéreo, la medida cautelar solo apareja su inmovilización por sentencia definitivamente firme.

Finalmente, la medida que recaiga en parte o totalmente sobre una aeronave debe ser registrada por ante el Registro Aeronáutico Nacional.

En ese orden de ideas, el artículo 123 de la Ley de Aeronáutica Civil, señala que: "El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y demás funcionarios competentes en materia de seguridad operacional y de la aviación civil, mediante acto motivado, podrán dictar medidas cautelares en caso de riesgo, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica".

Nos encontramos con que existen otras medidas cautelares derivadas de la Administración Pública, cuando se traten de prevalecer la seguridad aeronáutica; es decir, que quien actúa no es un acreedor

¹ Disponible en <http://carabobo.tsj.gov.ve/DECISIONES/2023/MAYO/723-17-24.929-.HTML>

haciendo valer sus derechos; sino que, tal y como lo dijimos al principio, el norte del derecho Aeronáutico es la seguridad; razón por la cual el INAC, ejerciendo sus facultades de control operacional, tiene las más amplias facultades para la inmovilización de la aeronave por medidas de seguridad; así como la limitación o suspensión temporal de la eficacia de los certificados, aprobaciones, autorizaciones, licencias o habilitaciones previamente otorgadas cuando se haya constatado irregularidades que afecten en forma cierta, grave e inmediata la seguridad aérea.

Tales medidas deberán ser presentadas por escrito a menos que por emergencia se hagan en principio de manera verbal, evitando así el despegue de la aeronave; sin menoscabo de dejar por escrito a la brevedad posible el decreto de la medida dictada de inmovilización de la aeronave. En todo caso, las medidas cautelares deben ser confirmadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo y quedarán sin efecto una vez desaparezcan las razones que dieron origen a su imposición.